

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vecinos contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, á quienes ha correspondido asociarse al Ayuntamiento en el sorteo verificado para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.

ALCANADRE

Primera seccion

- Don Hermógenes Sancho Gil.
- " Lucas Taza Fernández.
- " Cayo Martínez Tejada.

Segunda seccion

- Don Basilio Rodríguez Bea.
- " Felipe Cuadrado.
- " Severino Jiménez.

Tercera seccion

- Don Secundino Rodríguez Barco.
- " Manuel Jiménez Pascual.
- " Tomás Fernández Cambero.

AJAMIL

Primera seccion

- Don Estanislao Domínguez Iñiguez.
- " Ambrosio Moreno Martínez.
- " Domingo Rojo Leria.

Segunda seccion

- Don Angel Ruiz y Ruiz.
- " Benito León Sáenz.
- " Jorge del Valle Sota.

ARNEDILLO

Primera seccion

- Don Basilio Pérez del Pozo.
- " Pascual Mazo Ortigosa.
- " Venancio González Pozo.

Segunda seccion

- Don Manuel Pérez del Pozo.
- " Marcelino Iñigo Moreno.
- " José García Pozo.

Tercera seccion

- Don Luis Moreno Langarica.
- " Andrés González Pozo.
- " Manuel Calvo Fernández.

AZOFRA

Primera seccion

- Don Alejo Arciniega San Martín.
- " Gumersindo López Untoria.
- " Hilario Glera Navarro.

Segunda seccion

- Don Leonardo Alvarez Fernández.
- " Agapito Gonzalo Pablo.

Tercera seccion

- Don Celestino Usatorre Vázquez.
- " Pascasio Cantero López.

BADARÁN

Primera seccion

- Don Enrique Olarte Baños.
- " Timoteo Torrecilla Lozano.
- " Vicente Lozano Rodríguez.

Segunda seccion

- Don Andrés Lozano Rodríguez.
- " Angel Baños Terrero.
- " Manuel López Martínez.

Tercera seccion

- Don Juan Lozano Cadalso.
- " Facundo Terrero Uriza.
- " Francisco Martínez Martínez.

BAÑARES

Primera seccion

- Don Alfonso Palacios.
- " Esteban Fernández.

Segunda seccion

- Don Marcos Blanco.
- " Francisco Garnica.

Tercera seccion

- Don Ventura Ventosa.
- " Alfredo Palacios.

Cuarta seccion

- Don Arsenio Palacios.
- " Bernabé González.

BAÑOS DE RIO TOBÍA

Primera seccion

- Don Pedro Loza Moreno.
- " Vicente Lacalle.
- " Joaquín Garnica.

Segunda seccion

- Don Juan Alonso Martínez.
- " Felipe Somalo.
- " Matías Sobrón.
- " Victoriano Campo.

Tercera seccion

- Don Rafael Sacau.

BOBADILLA

- Don Pedro Azofra García.
- " Ambrosio Azofra.
- " Ignacio Echanansia.
- " Pedro Cañas.
- " Ecequiel Maestro.
- " Sebastián Azofra.

CAÑAS

- Don Pedro Lerena Contreras.
- " Ramón Matute Martínez.
- " Calixto Ruales Martínez.
- " Gabriel de Cortés Allona.
- " Juan Martínez Moreno.
- " Segundo Matute Moreno.

ENTRENA

Primera seccion

- Don Bartolomé Corral Medrano.
- " Pablo Bañares Sáenz.

Segunda seccion

- Don Víctor Calle Rodríguez.
- " José Sáenz y González.

Tercera seccion

- Don Vicente Fernández Padilla.
- " Leopoldo Corral Barriobero.

Cuarta seccion

- Don Ambrosio Daroca Blanco.
- " Lino García y García.

GALILEA

- Don Jacinto Fernández.
- " Saturnino Barrio.
- " Urbano Royo.
- " Fermín Viguera.
- " Anselmo Cenzano.
- " Rafael Balmaseda.
- " Simón Eguizábal.

IGEA

Primera seccion

- Don Cipriano Mallagaray Sáez.
- " Benito Pedro Arnedo Latorre.
- " Justo Arnedo Alvarez.

Segunda seccion

- Don Pablo Ovejas Vallejo.
- " Isidoro Herce Martínez.
- " Justo Martínez Bermejo.

Tercera seccion

- Don Gregorio Sáez Benito Martínez.

Don Angel Arnedo Gil.

" Santiago Gómez Membrado.

JALON DE CAMEROS

Don Martín Domínguez.

- " Julián Domínguez.
- " Nicanor Calleja.
- " Benigno Marín.
- " Manuel Benito.
- " Juan Iñiguez.

LA SANTA

Don Francisco Solano.

- " Antonio Solano Barrio.
- " Ignacio Solano Solano.
- " Francisco Sáenz Reinares.
- " Juan Sáenz Díaz.
- " Eduardo Reinares Iaserna.

NÁJERA

Don Manuel María Anguiano.

- " Pablo Bajo.
- " Victoriano Ruiz.
- " Benito Zabaleta.
- " Luis Lerena.
- " Alejandro Díaz.
- " Rufino Sáenz.
- " Celestino Urbina.
- " Eusebio Lacalle.
- " Agapito Dueñas.

NAVAJÚN

Don José María Sáenz Llorente.

- " Manuel Ruiz Soria.
- " Calixto Soria Morales.
- " Cirilo Ruiz Fernández.
- " Gregorio Ruiz Fernández.
- " Esteban García Morales.

NESTARES

Don Fernando Villarreal.

- " Pedro Rodríguez.
- " Jacinto Calle.
- " Celestino Ruiz.
- " Raimundo Moreno.

OCÓN

Don Antonio Galilea Rodríguez

- " Víctor Marín Morales.
- " Gabriel Guerra Orcos.
- " Bernabé Rodríguez Sáenz.
- " Quintín Rodríguez Pérez.
- " Pantaleón Rodríguez Orive.
- " Andrés Jiménez Viguera.
- " Juan Sáenz Royo.
- " Ruperto Castiella Bello.

PEDROSO

Don Narciso Villarreal.

- " Isidro Blasco.
- " Esteban Espinosa.
- " Ignacio Prado.
- " Eugenio Nalda.
- " José Larios.
- " Santiago Alvarez.

RABANERA

Don Bernardino García.
 " Guillermo Tabernero.
 " Mauricio Iñiguez.
 " Cayetano Díez.
 " Julián Arquea.
 " Tomás Fernández.

EL REDAL

Don Benigno Resa Gil.
 " Celestino García Resa.
 " Francisco de la Prida Royo.
 " Julián Sáenz Santaolalla.
 " Manuel Fernández Varoja.
 " Saturnino López Resa.
 " Teodoro Resa Alba.

Lógroño 2 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Eleuterio Villalva.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones.

Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de regular el ejercicio del derecho de los Registradores excedentes de Ultramar á ser nombrados en el concurso especial establecido en el Real decreto de 28 de Mayo último, y el derecho que los individuos del Cuerpo de aspirantes á Registros tienen al desempeño interino de éstos en virtud de lo dispuesto en el art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y en el expresado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando al anunciarse la vacante de un Registro que haya de proveerse en concurso especial entre Registradores excedentes de Ultramar no exista más que uno de éstos ó de sus asimilados, excedentes también de la Sección de los Registros y del Notariado del extinguido Ministerio de Ultramar, con derecho á ser nombrado, se exprese en el anuncio que si no solicita el Registro á que éste se refiera, perderá el derecho á que se anuncien nuevas vacantes en el concurso especial, y se proveerá aquél en el turno que corresponda en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Cuando el nombramiento de Registrador interino haya de recaer en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros, será preferido el que entre los que hubieren solicitado la vacante con anterioridad á la fecha de la misma, figure con mejor número en el escalafón de dicho Cuerpo. Si verificado el nombramiento no lo aceptase sin justa causa, perderá su derecho al desempeño interino de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 28 de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Minas

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO IV

DEL BIBLIOTECARIO Y DE LOS INGENIEROS AL SERVICIO DEL LABORATORIO INDUSTRIAL

Art. 44. El Bibliotecario tendrá á sus órdenes el personal subalterno que sea indispensable.

La Biblioteca se regirá por un reglamento especial.

Art. 45. Los Ingenieros al servicio del Laboratorio industrial tendrán por Jefe inmediato al de éste, que lo será el Profesor de Química analítica y Docimasia.

Un reglamento especial establecerá las prescripciones por que deba regirse este Laboratorio.

CAPÍTULO V

DEL HABILITADO

Art. 46. El Habilitado será nombrado por la Junta de Profesores.

Art. 47. Corresponde al Habilitado:

1.º Cobrar los libramientos referentes á la consignación del material y entregarlos al Depositario.

2.º Ponerse á las órdenes de éste para todo lo relativo á cobros y pagos.

CAPÍTULO VI

DEL AUXILIAR FACULTATIVO AGREGADO AL SERVICIO DE LA ESCUELA

Art. 48. El Auxiliar facultativo agregado á la Escuela disfrutará, además del sueldo, la indemnización que se le conceda; será nombrado por el Gobierno, á propuesta de la Junta.

El Director de la Escuela lo pondrá á las órdenes de los Profesores para auxiliarles en sus trabajos.

CAPÍTULO VII

DEL CONSERJE, PORTERO Y ORDENANZAS

Art. 49. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Ordenanzas; deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Art. 50. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos; conservará en su poder un ejemplar del inventario, y se archivará el otro en la Secretaría.

Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director, debiendo revisarse anualmente.

Art. 51. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de la dependencia del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones al Portero y Ordenanzas y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con acuerdo del Director.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director y los Ingenieros que sean relativas al servicio del establecimiento.

TÍTULO VII

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 52. Las obligaciones de los alumnos internos son:

1.º Dar conocimiento en la Secretaría de las señas de sus habitaciones, siempre que cambié de domicilio.

2.º Adquirir y reponer á su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos.

Estos deberán presentarlo siempre que el Director ó los Profesores lo juzguen oportuno.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director é Ingeniero afectos á la Escuela, en cuanto atañen á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á determinados alumnos, bastará su publicación en la tablilla de órdenes, á excepción de las comprendidas en este reglamento, que no necesitan exponerse en la tablilla para que se cumplan ineludiblemente por los alumnos.

4.º Las obligaciones especiales consignadas en el capítulo 2.º de este título.

5.º Y las demás impuestas por el presente reglamento.

Art. 53. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las clases á las horas que se señale. La asistencia será diaria en los ocho meses de duración de los cursos, exceptuando los domingos, días de fiesta de precepto y nacional, los tres días de Carnaval, el miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, el día de Santa Bárbara, patrona de los mineros, y los diez últimos días de Diciembre.

Art. 54. Para comprobar la asistencia á la Escuela de los alumnos internos, se pasará lista todos los días de clase á las nueve de la mañana y á las dos de la tarde. Solo se tolerará la tardanza de cinco minutos, contados por el reloj oficial de la Escuela: excedido de este término, se anotará una falta calificada del modo siguiente:

De *puntualidad*, si la tardanza no llegase á treinta minutos.

Parcial, si excediera de treinta minutos, pero no pasase de hora y media, en las clases de la mañana, y en el caso de ausencia completa á las dos de la tarde.

De *asistencia*, en los demás casos.

Estas faltas tendrán el valor relativo siguiente:

Cuatro de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Dos parciales equivaldrán también á una de asistencia.

Mensualmente se publicará en la tablilla de órdenes relaciones autorizadas que expresen las faltas cometidas por los alumnos, reducidas á falta de asistencia.

Art. 55. Los alumnos podrán disponer de treinta puntos ó grados de asistencia en cada año académico. Una falta de *asistencia* lleva consigo la pérdida de un punto ó grado; una falta *parcial*, la de medio punto; una falta de puntualidad; la de un cuarto de punto. La pérdida de treinta puntos obliga al alumno á repetir el curso.

El alumno que pierda por asistencia dos veces el mismo año escolar, quedará excluido de los alumnos internos.

Art. 56. Se prohíbe á los alumnos salir de la Escuela fuera de las horas marcadas, sin causa justificada y sin permiso escrito del Profesor auxiliar encargado, el cual pasará á Secretaría el correspondiente parte.

El olvido de aquel requisito por parte del alumno será considerado como acto de insubordinación.

Art. 57. Los alumnos internos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas leves ó actos de insubordinación. Se reputarán como faltas de insubordinación, la desobediencia al Director, á los Profesores y Auxiliar facultativo que se halle al servicio de la Escuela: las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por la esencia ó por el medio con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á rebajar la disciplina.

Entre estos últimos, se comprenderán las faltas colectivas de los alumnos á todas ó algunas de las clases.

Art. 58. Las faltas se corregirán según su menor ó mayor gravedad:

- 1.º Con represión privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redacción de Memorias ó en la ejecución de trabajos gráficos ó analíticos, en plazo determinado, y á horas distintas de las señaladas para las clases.
- 3.º Con pérdida del derecho de exámenes en la primera época.
- 4.º Con pérdida del curso.
- 5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 59. El primero y segundo castigo se podrán imponer para corregir las faltas que se conceptúan leves, por el Director ó por los Profesores, dando cuenta á aquel; el tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores; cuando las faltas sean graves, considerando como tales la obstinada reincidencia en las leves y las de insubordinación detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela previa propuesta del Director, después de oír á la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela. Cali-

ficada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno, ínterin recae la resolución del Gobierno.

Art. 60. Los castigos impuestos por los Profesores sólo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto ó por el Director; los que imponga éste, previo acuerdo de la Junta de Profesores, sólo podrán perdonarse en la misma forma, ó por la Superioridad.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase, se publicarán en la tablilla de órdenes.

Art. 61. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela, se distribuirán en el número de años que se detallan en el tit. 3.º

Art. 62. El aprovechamiento de los alumnos durante el curso se hará constar por puntos ó grados en la forma siguiente:

Grupo 1.º De 0 á 20 para las lecciones orales, excepto los idiomas, y para los trabajos de laboratorio.

Grupo 2.º De 0 á 12 para las lecciones de idiomas, prácticas de taller, estudio de colecciones, trabajos de campo, traducciones técnicas y problemas.

En las clases orales habrá una nota para cada una de las lecciones que el alumno explique. En los demás trabajos escolares que se especifican en este artículo, el Profesor respectivo calificará el aprovechamiento del alumno durante el curso con una sola nota para cada uno de estos grupos de trabajos.

Art. 63. Habrá dos épocas de exámenes. La primera, durante el mes de Junio, y á la segunda se consagrará la parte del mes de Septiembre que se necesite para que todos los exámenes terminen antes del día 30.

Art. 64. Habrá exámenes en cada curso:

- 1.º De todas las asignaturas orales.
- 2.º De los trabajos gráficos en los cuatro primeros años.
- 3.º De proyectos en quinto y sexto año.
- 4.º De diarios de viaje.
- 5.º De Proyecto de fin de carrera.

Para el efecto del abono de los derechos de matrícula y de examen se considerarán como formando un solo concepto el examen oral de una asignatura y el del proyecto respectivo. En la papeleta que se entregue al alumno después de verificado cada ejercicio se consignará el número de puntos en él obtenido.

Las papeletas que se refieren á asignaturas que exigen examen de proyectos se dividirán, para los efectos del párrafo anterior, en el libro talarario correspondiente en los dos conceptos expresados.

Siendo los diarios de viaje y el proyecto de fin de carrera consecuencia y complemento necesarios de la enseñanza de las asignaturas cursadas, no implicará su examen el abono de derechos, ni por este concepto ni por el de matrícula.

Art. 65. Para que un alumno pueda examinarse de una asignatura en la primera época de exámenes, se necesita que no haya sufrido el castigo de postergación para segunda época ó el de pérdida de curso.

Los alumnos que, no teniendo el impedimento señalado, no se presenten á examen ó fuesen desaprobados en la primera época, tendrán derecho á presentarse en la segunda.

Art. 66. Para poder examinarse de una asignatura en la segunda época se necesita que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

Art. 67. Las notas de examen se expresarán por puntos, del modo siguiente:

Grupo A. De 0 á 20 para las asignaturas orales, excepto los idiomas, y para los proyectos y diarios de viaje.

Grupo B. De 0 á 12 para los idiomas y trabajos gráficos.

Art. 68. Si la calificación del examen es menor que 10 ó 6 respectivamente, el alumno será desaprobado.

Art. 69. Cuando un alumno sea desaprobado en Septiembre ó prescinda de la prueba:

- 1.º En un examen del grupo A.
- 2.º En dos exámenes del grupo B.
- 3.º En un examen del grupo A y otro del grupo B, podrá estudiar el año siguiente sin necesidad de cursar las asignaturas perdidas, pero con la obligación de aprobar éstas antes de ser examinado de los de aquél.

Esta aprobación, por lo que se refiere á los trabajos gráficos, proyectos y diarios de viaje, recaerá, cuando haya lugar á ella, sobre los que el Profesor respectivo encomiende al alumno que hubiere sido desaprobado en los que se le encargaron anteriormente.

Art. 70. Todos los trabajos analíticos y proyectos cuya ejecución sea encargada á los alumnos, serán entregados por éstos en las fechas que los Profesores marquen, y nunca podrán ser presentados después del 31 de Mayo para la primera época de exámenes, y del 31 de Agosto para la segunda.

Art. 71. Cuando por enfermedad ó causa legítima no pueda terminar un alumno el curso empezado podrá pedir suspensión de estudios, y una vez concedida por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, no se considerará aquél como perdido para los demás efectos que previene este reglamento.

Art. 72. Antes de comenzar cada época de exámenes, se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que han de ser examinados, y se marcará la fecha en que deban dar principio los ejercicios de cada asignatura.

Los alumnos sufrirán el examen en el día en que fueren llamados, y si faltase alguno, perderá el derecho á verificarlo en aquella época. Sólo por motivos justificados podrá dispensarse la falta, por el mismo Tribunal, que concederá por una sola vez la gracia de nuevo examen, en la misma época

si el alumno lo solicita en el mismo día en que fuese llamado y antes de que el Tribunal deje de funcionar.

Art. 73. Los exámenes orales se verificarán ante Tribunales formados por tres Profesores, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura. Los dos de mayor y menor categoría desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente.

Los alumnos que durante el ejercicio se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados.

En la tablilla de órdenes se fijará una copia autorizada del resultado de los exámenes.

Art. 74. En los años escolares en que haya más de dos especies distintas de trabajos prácticos que sean objeto de nota ó calificación, pero no de examen, el alumno no tendrá que repetir curso, siempre que la nota media por estos conceptos sea de 5 para abajo.

Art. 75. La calificación de fin de año para los alumnos que pasen al curso siguiente, se hará sumando las notas numéricas que se expresan á continuación:

- 1.º De cada uno de los exámenes.
- 2.º De todas las clases orales, tomando para cada asignatura oral el término medio de la nota atribuida á las distintas lecciones explicadas por el alumno.
- 3.º De cada uno de los trabajos escolares que no son objeto de examen.

A esta suma se agregará el número de puntos de asistencia que resten al alumno hasta los treinta á que se refiere el art. 55.

Si éste ha sufrido examen de una misma asignatura en Junio y en Septiembre, se tomará el término medio en las dos notas obtenidas.

Art. 76. La clasificación de las promociones de cada año se hará ordenando á los alumnos, según las calificaciones numéricas del artículo anterior.

Estos trabajos de calificación de fin de curso y clasificación se harán por la Secretaría, y al ser aprobados por la Junta de Profesores, ésta dará además á cada alumno la nota de sobresaliente, muy bueno ó bueno, según lo aprecie, con vista de las calificaciones numéricas respectivas.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo de 1901.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de

1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	6065	33
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	1575	"
2.º 2.º	Servicios generales. . .	5598	74
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	1116	15
4.º	Cargas. . .	791	16
5.º	Instrucción pública. . .	5474	98
6.º	Beneficencia. . .	39002	57
7.º	Corrección pública. . .	3424	19
8.º	Imprevistos. . .	1135	41
9.º	Nuevos establecimientos. . .	"	"
10	Carreteras. . .	5333	33
11	Obras diversas. . .	"	"
12	Otros gastos. . .	13395	82
13	Resultas. . .	"	"
Total.		82919	68

Logroño 1.º de Febrero de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello de la Diputación.—A la Excelentísima Diputación.—La Comisión de Hacienda que suscribe, ha examinado la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de Marzo próximo, y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante, V. E. acordará lo que estime más procedente.—Palacio de la Diputación 14 de Febrero de 1901.—Lorenzo Peláez.—Martín Navasa.—Pedro de la Riva.—Sesión de 14 de Febrero de 1901.—Aprobada: El Presidente, Salvador Aragón.—El Diputado Secretario, De Francia.—Es copia:—El Presidente, Salvador Aragón.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión del día de ayer, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Resultando vacante por fallecimiento del Sr. D. Isidoro Blanco y Codes, la plaza de Oficial primero de la sección de Secretaría de esta Corporación.

Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 7 de Noviembre de 1896, según el cual las vacantes que ocurran en la plantilla de empleados, se proveerán por concurso de méritos entre los funcionarios de la misma sección en que ocurra la vacante y ocupen la escala inmediata inferior á la misma.

Visto así bien el acuerdo de la Diputación fecha 7 de Noviembre de 1898, por el que, y á virtud de

vacante producida en la sección de Secretaría por el nombramiento de Contador interino hecho á favor del Sr. Blanco, se corrió la escala entre los funcionarios de la misma; se acordó, previa declaración de urgencia, correr la escala entre los mismos en la forma que se llevó á cabo por acuerdo de 7 de Noviembre de 1888, y que es la siguiente:

Don Benigno Macua, Oficial primero, con el haber de dos mil quinientas pesetas anuales.—Don Raimundo Palacios, Oficial segundo, con el de dos mil pesetas.—Don Francisco Lasanta, Oficial tercero, con el de mil quinientas pesetas.—Don Agapito Aguirre, Oficial auxiliar, con el de mil doscientas cincuenta pesetas.—Don Manuel de la Calle, Escribiente primero, con el de mil ciento veinticinco pesetas, y Don Anselmo Malumbres, Escribiente segundo, con el de novecientas noventa y nueve pesetas.»

Para que conste, cumpliendo el acuerdo de la Comisión provincial y á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado primero, caso tercero, artículo 91 de la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á primero de Marzo de mil novecientos uno.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Sin perjuicio de lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 14 del mes actual para que la provisión definitiva de la plaza de Escribiente de la sección de Contaduría que resulta vacante se lleve á cabo por oposición, á cuyo efecto se han solicitado las autorizaciones correspondientes y siendo urgente cubrir la mencionada vacante para que no sufra perjuicio alguno el servicio, se acordó previa declaración de urgencia, nombrar con el carácter de interino, Escribiente de la sección de Contaduría con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas á D. Carmelo Martínez, vecino de esta ciudad, que ha demostrado su idoneidad y competencia en trabajos del Censo electoral y otros análogos».

Para que así conste, cumpliendo el acuerdo de la Comisión provincial y á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en el apartado 1.º, caso 3.º, art. 91 de la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á primero de Marzo de mil novecientos uno.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Haciéndose recomendable por haber demostrado su idoneidad en trabajos de escribiente con motivo de la formación del Censo electoral y otros, Don Santiago García Martínez, vecino de esta ciudad, y resultando vacante por haberse corrido la escala por acuerdo adoptado en el día de hoy entre los funcionarios de la sección de Secretaría, una plaza de Escribiente que se hace preciso proveer para que no quede desatendido el servicio; se acordó, previa declaración de urgencia, nombrar Escribiente de Secretaría con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas al referido Don Santiago García Martínez, sin perjuicio de proveer la plaza por oposición ó cumplir lo determinado en la ley de 10 de Julio de 1885 y su reglamento cuando este acuerdo resulte definitivo».

Para que así conste, cumpliendo el acuerdo de la Comisión provincial y á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en el apartado 1.º, caso 3.º, art. 91 de la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á primero de Marzo de mil novecientos uno.—F. Galo Eguiluz.—Visto bueno: José María Arnedo.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de Bergasa, Bergasillas, Tudelilla, Villar de Arnedo, Muro de Aguas, Lárdero, Jubera, La-

gunilla, Murillo, Zenzano, Cornago, Igea, Arnedillo, Munilla, Poyales, Zarzosa, Abalos, Briones, San Asensio, San Vicente, Briñas, Haro, Santo Domingo, Bañares, Corporales, Manzanares, Herramélluri, Pazuengos, Baños de Rioja, Cirueña, Hervias, San Millán de Yécora, Tormantos, Villalobar, Anguciana, Casalarreina, Gimileo, Ollauri, Cenicero, Fuenmayor y Navarrete, como Recaudadores del periodo voluntario, por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1900, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Logroño 27 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ANUNCIO OFICIAL

Por término de 8 días, se hallan expuestos al público los repartos de consumos, líquidos y extraordinarios, formados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el actual año de 1901, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones necesarias si á ello hubiere lugar; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villalba de Rioja 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rufino Fernández.